

ACREEDOR derivadas del presente Contrato de Empréstito, a la cual se transferirá o consignará dentro de los diez (10) primeros días comunes de cada mes y durante todo el tiempo que haya algún saldo pendiente derivado del presente Contrato de Empréstito, una doceava (1/12) parte del CIENTO VEINTE POR CIENTO (120%) del servicio anual de la deuda del presente Contrato Empréstito, hasta lograr y mantener el tope de la garantía, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. **EL DEUDOR** autoriza expresa e irrevocablemente al **ACREEDOR** para debitar de la Cuenta de Garantía radicada en sus oficinas el valor que sea necesario para atender el servicio de la deuda del Empréstito cuando la cuota o cuotas no sean cubiertas a su vencimiento. Así mismo, en caso de no ser posible el débito o los recursos no sean suficientes, **EL DEUDOR** autoriza expresa e irrevocablemente al **ACREEDOR** para que requiera al Banco Recaudador de la renta dada en garantía, solicitando la transferencia del valor que sea necesario para atender el servicio de la deuda del Empréstito cuando la cuota o cuotas no sean cubiertas a su vencimiento.
2. **EL DEUDOR** no podrá disponer de los dineros depositados en la cuenta de garantía sin el previo consentimiento escrito del **ACREEDOR**.
3. Una vez cubierto en cada fecha de vencimiento el pago adeudado al **ACREEDOR**, los remanentes de la Cuenta de Garantía serán de libre giro y disposición por parte del **DEUDOR**.
4. La constitución de esta garantía no exime al **DEUDOR** del cubrimiento total y oportuno de todos los pagos a que esté obligado por este Contrato de Empréstito.
5. **EL DEUDOR** se obliga a entregar trimestralmente al **ACREEDOR** un certificado suscrito por el Secretario de Hacienda, el Tesorero Municipal, o el funcionario competente para ello, que evidencie el valor total de las rentas que se perciban por concepto de los ingresos corrientes de libre destinación.

SEXTA. Cesión.- **EL ACREEDOR** no podrá ceder, endosar o traspasar el presente Contrato de Empréstito, ni los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, sin el concepto previo y escrito del **DEUDOR**, la cual no podrá ser negada sin justificación, y en todo caso se entenderá otorgada una vez transcurridos quince días, a partir de la solicitud del **ACREEDOR**, sin pronomiamento alguno por parte del **DEUDOR**.

SÉPTIMA. Perfeccionamiento y Publicación. El presente Contrato de Empréstito se perfecciona con la firma de las partes. **EL DEUDOR** deberá efectuar la publicación del presente Contrato de Empréstito en la Gaceta Municipal, requisito que se entiende cumplido con la expedición del correspondiente Certificado de Publicación.

OCTAVA. Comunicaciones. Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato de Empréstito se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en la respectiva dirección que a continuación se indica: **EL DEUDOR:** Cr 16 Avenida Simón Bolívar CAM